

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Su Excelencia el señor Presidente de la República, a propuesta del Gobierno, y con motivo del aniversario de la proclamación de la primera República española, quiso distinguir a las personas de más antigua adhesión al régimen republicano, algunas participantes en la vida pública de 1873, concediéndoles la insignia de Caballero de la Orden de la República.

En vista de ello,

Este Ministerio ha dispuesto que las citadas concesiones de Caballeros de la Orden de la República con las que fueron agraciados el 10 de febrero próximo pasados los señores D. Emilio Gutierrez Gamero, don Gaspar Cuéllar Díaz, D. Juan Coder Alié, D. Dionisio García de la Mata, D. Antonio Martínez de León, don Vicente Braulio Algarra, D. Aurelio Blasco Grajales, D.^a Amalia Carvia, D. Antonio García Izquierdo, don David Rodríguez, D. Isidro Mateo, D. Santiago García Cruz, D. José García Fernández, D. Rafael Muñoz Izquierdo, D. Ramón Riu Vendrell y D. Baltasar Muro, se consideren comprendidas dentro del beneficio establecido en el párrafo tercero del artículo 13 de la Ley de 2 de septiembre de 1922, eximiéndolas del pago de los derechos que, por virtud de la misma, habían de satisfacer con motivo de las concesiones mencionadas.

Madrid, 14 de marzo de 1934.—L. Pita Romero.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 3 abril 1934).

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Excmo. Sr.: No figurando actualmente en el plan de estudios del Bachillerato la enseñanza de Taquigrafía y Mecanografía,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de excedencia forzosa, con los dos tercios del haber que disfrutaban, a todos los Profesores propietarios de esta asignatura de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, conforme prescribe la Ley de 27 de Julio de 1918 y demás disposiciones que regulan dicha situación, en la que quedará incluido el citado personal a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de abril de 1934.—P. D., Ramón Prieto.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 3 abril 1934).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

DECRETO

Corresponde al personal del Cuerpo Nacional de Veterinaria, en relación con el comercio exterior de ganado y productos de origen animal, el reconocimiento, inspección y demás medidas que para garantizar el buen estado sanitario y su circulación o consumo están ordenados en las vigentes disposiciones, realizándose esta función por los Inspectores que prestan servicio en las Aduanas de los puertos y fronteras, quienes perciben los emolumentos a que autorizan la Ley y el Reglamento vigente de Epizootias, la Real orden de 27 de abril de 1927 y el Real decreto de 18 de junio de 1930.

Aparte estos derechos, perciben también los Inspec-

tores Veterinarios por la determinación de edades y aptitudes del ganado que se importa o exporta y por la expedición de certificados, honorarios de derechos obviales, que no están sometidos a otra limitación que la del propio criterio o la costumbre establecida en la localidad en que el reconocimiento se realiza, sin que de estos ingresos se dé cuenta alguna, no existiendo por esta causa datos exactos que permitan apreciar su cuantía.

Exceptuando los derechos sanitarios determinados en el Reglamento de Epizootias, que son fijos e ingresan en el Tesoro, los demás se perciben directamente por los funcionarios que efectúan el servicio, motivando la falta de uniformidad y normas fijas para su percepción y aplicación numerosas consultas que ahora quedan resueltas, al darse cumplimiento con el presente Decreto a lo que en el de Bases de 7 de diciembre de 1931 se ordenaba sobre revisión de tarifas y reglamentación y distribución de los derechos sanitarios.

El importe anual de los ingresos que se obtienen en virtud de la aplicación de las nuevas tarifas, tomando como base las importaciones de ganado y productos alimenticios de origen animal durante el año 1932, deducida ya la parte correspondiente a los derechos sanitarios de carácter fijo que ingresan en el Tesoro, según queda dicho, excede de 300.000 pesetas, cantidad que al entrar aquéllas en vigor se recaudará directamente en las Aduanas correspondientes y dejarán de percibir, por lo tanto, los Inspectores veterinarios que efectúan los reconocimientos.

No por ello ha de privarse a aquellos funcionarios de la justa remuneración por los trabajos extraordinarios que realicen, pero principalmente se atienden con este ingreso a dar efectividad a los preceptos del referido Decreto orgánico de 7 de diciembre de 1931, relativos a las categorías, sueldos y asignaciones del personal, incumplidos hasta el momento presente por la dificultad de imponer nuevos gravámenes al Tesoro, que ahora por el contrario, y merced a la distribución que se establece, obtendrá una importante participación en los ingresos.

Por lo expuesto y en atención a la inexcusable necesidad de poner en vigor las tarifas aprobadas por las Direcciones generales de Aduanas y de Ganadería, y de dar cumplimiento a la adaptación de categorías y sueldos ordenada en el mencionado Decreto orgánico, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1.º de abril de 1934 los servicios veterinarios de inspección y análisis de productos alimenticios de origen animal presentados a la importación; la determinación y certificaciones de edades y aptitud de los animales importados; la desinfección de las materias contumaces que se importan y el reconocimiento sanitario de los animales domésticos en régimen de importación, corresponderán exclusivamente al personal del Cuerpo Nacional de Veterinaria, dependiente de la Dirección general de Ganadería, llevándose a efecto por los Inspectores Veterinarios que prestan servicio en las Aduanas de puertos y fronteras.

Artículo 2.º Los derechos que por estos servicios correspondan sustituyen—y excluyen, por consiguiente cualesquiera otros— a los que por los conceptos expresados estén establecidos o autorizados y hayan venido percibiendo los Inspectores del Cuerpo Nacional o los Veterinarios habilitados para este servicio, y se

ajustarán en cada caso a las tarifas aprobadas por las Direcciones generales de Ganadería y Aduanas, que a continuación se publican, ingresándose directamente su importe en la Caja de la Aduana respectiva, que llevará en los libros auxiliares de contratación e intervención cuenta aparte en el subepígrafe «Inspección veterinaria».

Artículo 3.º Las cantidades que por estos conceptos se recauden se liquidarán trimestralmente, distribuyéndose en la siguiente forma: el 10 por 100, para el personal veterinario de la dependencia a la que corresponde la realización del servicio, en concepto de remuneración extraordinaria; el 5 por 100, para la Mutual de Funcionarios de Aduanas por los trabajos extraordinarios de recaudación y liquidación que al personal de este Cuerpo se confían, y el 85 por 100, para el Tesoro que destinará anualmente de este ingreso 148.000 pesetas para enjugar las diferencias que representa el cumplimiento estricto de la adaptación de categorías y sueldos que se dispone en las Bases 9.ª y 1.ª, capítulo IV del Decreto orgánico de la Dirección general de Ganadería de 7 de diciembre de 1931, y que se reflejarán a partir de 1.º de abril próximo en las plantillas correspondientes, cuyo detalle, así como el de los ingresos, se comunicará por el Ministerio de Agricultura al de Hacienda para que se tenga en cuenta a los efectos presupuestarios.

Artículo 4.º De las liquidaciones trimestrales que efectúen las Aduanas respectivas se enviará por éstas copia certificada a las Direcciones generales de Aduanas y Ganadería, así como a la Intervención general de la Administración del Estado, y este Centro, con vista del resultado obtenido durante un año, informará a los Ministerios de Hacienda y Agricultura respecto de la procedencia de que subsistan o se modifique en las asignaciones fijadas, pudiendo acordarse su reducción si las percepciones correspondientes al Tesoro no permiten saldar con superávit el gasto motivado por el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto ya mencionado de 7 de diciembre de 1931.

Artículo 5.º Por la Dirección general de Aduanas se dictarán las instrucciones necesarias para que por sus Oficinas se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto sobre recaudación y distribución de los ingresos, estableciéndose por la de Ganadería las normas convenientes para la mejor realización de los servicios que a su personal se encomiendan, resolviéndose de acuerdo por dichos Centros las dudas o dificultades que pudieran suscitarse.

Artículo 6.º Se exceptúan del pago de los derechos que se fijan en las tarifas aprobadas, los animales y productos de éstos, destinados a servicios dependientes del Estado, así como el ganado que en régimen de pastoreo o destino similar que no tenga carácter comercial sea objeto de importación o exportación temporal, y las expediciones que lleguen acompañadas de certificaciones sanitarias que tengan validez especial en España en virtud de Tratados Internacionales en que así se exprese.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se preceptúa en el presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 29 marzo 1934).

Tarifas de reconocimiento sanitario de ganados y productos de origen animal, en régimen de importación o exportación, aprobadas por las Direcciones generales de Aduanas y de Ganadería e Industrias pecuarias.

1.º	Ganado caballar.....	5'00 pesetas por cabeza.
2.º	Ganado mular o asnal.....	5'00 id. por id.
3.º	Vacas lecheras.....	10'00 id. por id.
4.º	Bueyes y novillos productores de carne.....	5'00 id. por id.
5.º	Terneras de aptitud lechera.....	5'00 id. por id.
6.º	Cerdos.....	2'00 id. por id.
7.º	Ganado lanar y cabrío.....	1'00 id. por id.
8.º	Aves no usadas en la alimentación.....	0'25 id. por id.
9.º	Animales no expresados.....	como sus similares.
10.	Cueros y pieles sin curfir.....	Hasta una tonelada, a 0'50 pesetas 100 kilogramos o fracción.
	Plumas en bruto y plumeros.....	
	Tripas secas y en salmuera.....	
11.	Lana sucia.....	Excediendo de 50 toneladas, a 100 pesetas por manifiesto y días de descarga.
	Sebos y grasas animales.....	
	Otros despojos de origen animal.....	
	Aves vivas o muertas.....	
12.	Carne fresca o congelada.....	Hasta una tonelada, a 0'50 pesetas por 100 kilogramos o fracción.
	Tasajo y cecina.....	
13.	Jamones frescos, crudos o preparados.....	El exceso de una tonelada, a 3 pesetas tonelada.
	Conservas de carne.....	
14.	Bacalao y pez-palo.....	Hasta una tonelada, 0'50 pesetas por kilogramo o fracción. De 1 a 10 toneladas, 2 pesetas por tonelada o fracción. De 10 a 60 toneladas, a 1'50 pesetas por tonelada o fracción. Excediendo de 60 toneladas, a 100 pesetas por manifiesto y días de descarga.
	Pescado fresco o conservado.....	
15.	Langostas.....	Hasta una tonelada, a 0'01 pesetas el kilogramo. El exceso hasta diez toneladas, 7'50 pesetas tonelada, o fracción. El exceso de 10 toneladas, a 1 peseta.
16.	Ostras.....	a 0'50 pesetas bulto.
17.	Mejillones, otros mariscos y crustáceos.....	a 0'25 id. id.
18.	Huevos frescos.....	Hasta una tonelada, a 1 peseta por 100 kilogramos o fracción. El exceso de una tonelada hasta 20, a 0'50 pesetas por 100 kilogramos. Excediendo de 20 toneladas, a 100 pesetas por manifiesto y día de descarga.
19.	Leche natural.....	a 0'01 pesetas el litro.
20.	Manteca y mantequilla.....	Hasta una tonelada, a 0'50 pesetas por 100 kilogramos. El exceso de 1 tonelada hasta 50, a 2 pesetas tonelada o fracción. Excediendo de 50 toneladas, a 100 pesetas por manifiesto y día de descarga.
	Quesos o caseínas.....	
	Margarinas.....	
21.	Embutidos.....	Paquete postal, a 0'50 pesetas. Hasta una tonelada, 1 peseta 100 kilogramos o fracción. El exceso de una tonelada, a 7'50 pesetas tonelada o fracción.
22.	Miel de abejas.....	Hasta una tonelada, a 0'50 pesetas 100 kilogramos o fracción. Desde una tonelada en adelante, a 3 pesetas tonelada o fracción.
23.	Pasta de huevos congelados.....	Hasta una tonelada, a 0'01 pesetas por kilogramo. El exceso de 1 tonelada hasta 20, a 2 pesetas tonelada. Excediendo de 50 toneladas, a 100 pesetas por manifiesto y día de descarga.

Los demás productos no incluidos pagarán como sus similares
 Certificados de exportación o de importación, a petición de parte, 10 pesetas. Servicio de cabotaje, a 5 pesetas expedición.
 Madrid, 27 de marzo de 1934.

SECCION TERCERA

Núm. 1.852.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, la Comisión Gestora, de acuerdo con el Jefe del Parque de Intendencia de la 5.^a División, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de marzo en la forma siguiente:

	Pesetas
Ración de pan	0'41
Idem de cebada	1'50
Idem de paja	0'36
Litro de aceite	1'90
Idem de petróleo	1'00
Idem de vino	0'45
Kilogramo de carne	4'00
Idem de carbón	0'25
Idem de leña	0'06

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expirar el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Luis Orensaz.—Por acuerdo de la Comisión Gestora, el Secretario, Emilio Falcó.—El Jefe del Parque de Intendencia, Julián de Grado.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal siguiente de la provincia de Zaragoza:

FAYON

Municipio que integra el partido Veterinario, Fayón.
Capitalidad del partido, Fayón.
Partido judicial, Caspe.
Causa de la vacante, dimisión.
Censo de población, 1.476.
Dotación anual por servicios veterinarios, 1.460 pesetas.
Censo ganadero, 3.381 cabezas.
Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 110 cabezas.
Servicio de mercados o puestos, Sí.
Otros servicios Pecuarios, No.
Duración del concurso, treinta días.
Observaciones, Servicios unificados.
Las instancias en papel de 8.^a clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayun-

tamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 21 de marzo de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.^o B.^o: El Director general, L. López.

(Gaceta 27 marzo 1934).

Núm. 1.854.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota - Anuncio.

Aprobado técnicamente el proyecto de encauzamiento del río Huerva en Zaragoza, se somete a información pública durante el plazo de treinta días consecutivos, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia citada.

Las obras proyectadas, se reducen en esencia a lo siguiente:

En la margen izquierda del mencionado río, desde el llamado puente de Montemolín (de la carretera de Zaragoza a Castellón), hasta la fábrica de electricidad, se proyecta un muro de planta parabólica, que arranca en dirección normal al puente de referencia, con objeto de restablecer la margen a la posición que tenía antes de ser socavada por las avenidas del Huerva. El muro se ejecutará de hormigón hidráulico en masa, cimentándolo directamente mediante agotamientos; el paramento en contacto con el río es liso, con talud de un décimo; el otro paramento tiene este mismo talud, pero va provisto de contrafuertes, espaciados 6'50 metros entre ejes.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para que cuantos se consideren afectados en sus intereses por las obras de referencia puedan examinar el proyecto en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Avenida de la República, 28 principal, y, en su caso, dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Delegado de los expresados Servicios, durante los días y horas hábiles del plazo que antes se fija.

Zaragoza, 3 de abril de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, L. Ernesto Montes.

Núm. 1.884.

Distrito Minero de Zaragoza.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza; Hago saber; Que habiéndose recibidos timbrados los títulos de propiedad de las minas Rosario número 1.693, del término municipal de Herrera de los Navarros; Demasia a la mina Brillante número 1.692, del término municipal de Remolinos, y Abandonada número 1.694, del término municipal de Calcena, se comunica a los interesados para que en el término de treinta días pasen a recogerlos.

Lo que se comunica y se inserta en el BOLETIN OFICIAL, según disponen los artículos 59 y 135 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la Minería.

Zaragoza, 5 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 1.878.

BELLIDO GOMEZ, Aurora; natural de Zaragoza, de estado casada, profesión sus labores, de 49 años, hija, de José y de Rosa, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por expedición de moneda falsa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción núm. 2, de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa núm. 278 de 1932.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.876.

JUZGADO NUM. 2

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, fechas 26 de enero y 3 de febrero del corriente año, respectivamente, por las que se llamaba al procesado Martín Ceugotitavengoa Venitagoya, hijo de Domingo y Margarita, natural de Elorrio, ya que ha sido capturado e ingresado en prisión en méritos del sumario 664 de 1933, sobre resistencia y amenazas; quedando subsistentes tales requisitorias en lo que concierne al otro procesado que también era llamado en ellas.

Zaragoza, a dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Luis de Paz.

Núm. 1.877.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2, de los de esta Ciudad, en el sumario 166 de 1934 sobre hurto de muebles y dinero a Pascual Crespo, atribuido a su esposa Concepción Ruiz Marqués, domiciliada últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, se cita por medio de la presente a tal individuo, a fin de que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado al efecto de ser oída y practicar las demás diligencias necesarias, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, primero de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Luis de Paz.

Núm. 1.880.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2, de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Pascual Bernad Saláns, contra D. José Naya González, se sacan a

la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, y que son los siguientes:

	Pesetas
Una máquina amasadora, marca «Perfecta», con su motor, interruptor y correa, trabajando: tasada en.....	1.670
Dos balanzas de hierro con juego de pesas: en.....	40
Una artesa para amasar: en.....	100
Una mesa de pino con caballete: en.....	50
Ocho tablas para masa: en.....	24
Un carrito de madera para transporte de pan: en.....	75
Una báscula de plataforma: en.....	100
Diez y ocho sacos de harina, marcas María Josefa y Extraflor: en.....	1.260
Treinta quintales de leña: en.....	75
Un carro de mano con dos ruedas: en.....	75
Un armario de dos lunas: en.....	150
Un armario viejo de castaño: en.....	75
Un armario de una luna: en.....	75
Un banco de carpintero: en.....	20
Un lavabo: en.....	55
Un chinero de pino, de dos cuerpos: en.....	60

Total pesetas..... 3.904

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte del actual, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pujan por la totalidad de los bienes que se subastan, y que éstos se hallan en poder del depositario D. Vicente Rivas López, domiciliado en La Coruña, plaza de Lugo, 11, tercero, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis de Paz —El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.879.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del distrito número 3, de esta Ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaración de herederos de D. Ambrosio Valimaña Tomás, hijo de Tomás y de Romualda, de setenta y un años de edad, natural de Zaragoza y domiciliado en Peñaflo, que falleció sin otorgar testamento el día veintidós de marzo de mil novecientos treinta y tres, solicitando ser declarados herederos, en cuanto a la herencia paterna, sus hermanos Tiburcio y Juan y su sobrino Domingo Cayzedo Valimaña; y en cuanto a la herencia materna, sus dos hermanos de doble vínculo ya indicados D. Tiburcio y D. Juan, su sobrino Domingo Cayzedo Valimaña y su hermano de vínculo sencillo D. Inocente Pallarés Tomás; en cuyo expediente tengo acordado publicar el presente, haciendo saber la muerte intestada de D. Ambrosio Valimaña Tomás, y llamando a las personas que se crean con igual o mejor derecho, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil nove-

cientos treinta y cuatro.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.875.

CALATAYUD

D. Emilio Gómez Moreno, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato, promovido en este Juzgado por D. Casiano Mateo Lorente, solicitando se declare herederos al abintestato de D. Andrés Marco Martínez, vecino que fué de esta ciudad, a sus tres hermanos que le han sobrevivido, llamados D.^a Escolástica, D. Bernabé y D.^a Agustina Marco Martínez, esta última esposa del recurrente; y a sus tres sobrinos carnales, en representación de su padre muerto D. Cesáreo Marco Martínez, llamados María del Carmen, José y Clementa Tomasa Marco Urgel, repartiéndose entre todos la total herencia, según su derecho; los primeros por cabeza y los segundos por estirpe, con reserva del derecho de viudedad a favor de D.^a Francisca Urgel Sicilia, esposa del causante, el cual falleció en esta ciudad el 10 de noviembre del año último, mil novecientos treinta y tres, por no existir otros parientes más próximos del causante que los referidos y no haber dejado éste descendientes ni ascendientes legítimos. Y ascendiendo el caudal relicto a más de dos mil pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber dicha petición por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose saber el fallecimiento instado del causante, el nombre y grado del parientes de los que reclaman la herencia, y llamándose a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la misma, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a reclamarlo, dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Dado en Calatayud a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Emilio Gómez Moreno.—Ante mí, Justo López.

Juzgados municipales.

Núm. 1.824.

ESCO

D. Domingo Abad Bronte, Juez municipal de Escó;

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, y habiendo de proveerse conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero último, los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos por la Ley, al señor Juez de primera instancia del partido de Sos del Rey Católico, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que esta localidad tiene un censo de población de 286 habitantes de derecho, y la retribución del Secretario es la de los derechos de arancel.

Escó, dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Domingo Abad.

Núm. 1.851.

ISUERRE

D. Pío Almarcegui Soteras, Juez municipal del pueblo de Iserre, de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia la misma a concurso de traslado, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de

Justicia de 31 de enero de 1934, por término de treinta días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, durante los cuales, los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Ilmo. Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Al propio tiempo se hace constar que la retribución del Secretario tiene lugar solamente con los derechos del arancel, y que este pueblo tiene un censo de población de trescientos dos habitantes de derecho.

Dado en Iserre a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Pío Almarcegui.—P. S. M., El Secretario habilitado, Ignacio Solanas.

Núm. 1.844.

LA JOYOSA

D. Pío Ramiro Sanz, Juez municipal de este pueblo de La Joyosa, partido Judicial de San Pablo, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado para su provisión, de conformidad con lo que dispone el art. 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero de 1934, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, durante los cuales, los aspirantes a dichas plazas, dirigirán sus solicitudes al señor Juez de este pueblo.

Al propio tiempo se hace constar que la retribución del Secretario y su suplente, tiene lugar solamente con los derechos de arancel, y que este pueblo consta de un censo de población, de doscientos ochenta y ocho habitantes.

Dado en La Joyosa, a treinta de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Pío Ramiro.

Núm. 1.809.

LOS FAYOS

D. Manuel Torres Hernández (menor), Juez municipal de la villa de Los Fayos (Zaragoza);

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, de la categoría c) mencionada en el artículo 1.º del Decreto de 31 de enero último, cuya provisión se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgado municipal de la misma categoría, según dispone el artículo 6.º de tal Decreto, ateniéndose a las reglas de preferencia que menciona el artículo 4.º

Los Secretarios aspirantes, dirigirán sus instancias, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre del Estado y con una póliza de 3 pesetas de la Mutualidad Judicial, al señor Juez de primera instancia de Tarazona de Aragón, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la certificación de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil, debidamente legalizada, si éste no pertenece a este territorio; certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico, acreditativa del número de habitantes de la población en que actualmente prestan sus servicios; otra de la forma de ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal; el título, y la certificación que acredite que actualmente desempeña el cargo de Secretario y de los servicios prestados en la categoría.

Dado en Los Fayos, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Manuel Torres.—El Secretario interino, Ignacio García.

Núm. 1.823.

MALUENDA

D. Gregorio Dueñas Llorente, Juez municipal; suplente de Maluenda de Jiloca, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia, la provisión de la misma, a concurso de traslado, conforme lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia, de 31 de enero de 1934.

Los aspirantes a la misma, dirigirán sus solicitudes al señor Juez municipal de esta localidad, por término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar, que la retribución del Secretario es solamente los derechos de Arancel, y que el censo de población es de mil novecientos cincuenta habitantes

Dado en Maluenda a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Gregorio Dueñas.—El Secretario habilitado, Timoteo Ciquero.

Núm. 1.850.

MONEGRILLO

D. Benito Serrano Bayod, Juez municipal de Monegrillo (Zaragoza);

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante de la misma a concurso de traslado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero último, por el plazo de treinta días, a partir del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en la *Gaceta de Madrid* por igual término.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias al señor Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro.

Este pueblo consta de 777 habitantes, y la retribución del Secretario es la de los derechos de Arancel.

Monegrillo, tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Benito Serrano.

Núm. 1.808.

NOVALLAS

D. Feliciano Ruiz Tutor, Juez municipal del pueblo de Novallas, Zaragoza;

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, de la categoría (c, mencionada en el artículo 1.º del Decreto de 31 de enero último, cuya provisión se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgado municipal de la misma categoría, según dispone el artículo 6.º de tal Decreto, ateniéndose a las reglas de preferencia que menciona el artículo 4.º

Los Secretarios aspirantes dirigirán sus instancias reintegradas con arreglo a la ley del Timbre del Estado y una póliza de 3 pesetas de la Mutualidad Judicial, al Señor Juez de primera instancia de Tarazona de Aragón, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada, si éste no pertenece a este territorio, certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico, acreditativa del número de habitantes de la población en que actualmente prestan sus servicios; otra de la forma de ingreso en el cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal; el título, y la certificación que acredite que actualmente desempeña el cargo de Secretario y de los servicios prestados en la categoría.

Dado en Novallas a dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Feliciano Ruiz.—El Secretario interino, Saturnino Calavia.

Núm. 1.847.

NUEZ DE EBRO

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, cuyo censo de población es de 575 habitantes, cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido y conforme determina el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia se anuncia su provisión a turno de traslado por término de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo los concursantes dirigir las solicitudes documentadas y reintegradas al señor Juez de primera instancia del partido de Pina.

Nuez de Ebro, tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Mariano Penun.

Núm. 1.849.

TARAZONA

D. Jacinto Cenarro Forniés, Juez municipal de Tarazona, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal de la categoría (c), mencionada en el artículo 1.º del Decreto de 31 de enero último, cuya provisión se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgado municipal de la misma categoría, según dispone el artículo 6.º de tal Decreto, ateniéndose a las reglas de preferencia que menciona el artículo 4.º

Los Secretarios aspirantes dirigirán sus instancias, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre del Estado y con una póliza de 3 pesetas de la Mutualidad Judicial, al señor Juez de primera instancia de Tarazona de Aragón, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la certificación de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil, debidamente legalizada, si éste no pertenece a este territorio; certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico, acreditativa del número de habitantes de la población en que actualmente prestan sus servicios; otra de la forma de ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal; el título y la certificación que acredite que desempeña el cargo de Secretario y de los servicios prestados en la categoría.

Dado en Tarazona a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Jacinto Cenarro. El Secretario interino, Juan Martínez.

Núm. 1.825.

TIERMAS

D. Agustín Mancho Soteras, Juez municipal de Tiermas;

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, y habiendo de proveerse conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero último, los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos por la Ley al señor Juez de primera instancia del partido de Sos del Rey Católico, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que esta localidad tiene un censo de población de 778 habitantes de derecho, y la retribución del Secretario es la de los derechos de arancel.

Tiermas, primero de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Agustín Mancho.

Núm. 1.845.

TORRES DE BERRELLÉN.

D. Cipriano Miguel Ezquerro, Juez municipal de Torres de Berrellén, partido judicial y provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, en la forma que determina el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de treinta y uno de enero último, por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Juzgado municipal, en el plazo indicado, acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren, y tendrán adherida una póliza de dos pesetas de la Mutuality Judicial, y se extenderán en papel timbrado de tres pesetas; debiendo estar legalizados los documentos cuando tal requisito sea necesario.

Se advierte a los aspirantes que este municipio consta de 1.954 habitantes de hecho, y que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se libra el presente en Torres de Berrellén a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Cipriano Miguel.

Núm. 1.787.

TRASMOZ

D. Gregorio Ibáñez Serrano, Juez municipal de esta villa de Trasmoz (Zaragoza);

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, de la categoría c) mencionada en el artículo 1.º del Decreto de 31 de enero último, cuya provisión se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados municipales de la misma categoría, según dispone el artículo 6.º de tal Decreto, ateniéndose a las reglas de preferencia que menciona el artículo 4.º

Los Secretarios aspirantes, dirigirán sus instancias reintegradas con arreglo a la ley del Timbre del Estado y con una póliza de tres pesetas de la Mutuality Judicial, al Señor Juez de primera instancia de Tarazona de Aragón, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la certificación expedida de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil, debidamente legalizada, si éste no pertenece a este territorio; certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadística, acreditativa del número de habitantes de la población en que actualmente prestan sus servicios; otra en la forma de ingresos en el Cuerpo de Secretarios de Juzgado Municipal; título, y de la certificación que acredite que desempeña el cargo de Secretario y de los servicios prestados en la categoría.

Dado en la villa de Trasmoz a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Gregorio Ibáñez.—El Secretario interino, Celedonio Llorente.

Núm. 1.780.

UNDUES DE LERDA

D. Gabriel Roncalés Arilla, Juez municipal de Undués de Lerda; partido de Sos del Rey Católico, provincia de Zaragoza;

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal; se anuncia a concurso de traslado, de conformidad con lo

dispuesto en artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero pasado, por término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo los solicitantes presentar sus instancias debidamente reintegradas, ante el señor Juez de primera instancia de este partido

Al mismo tiempo, se hace saber que la retribución de Secretario es la de los derechos de Arancel, y que este pueblo tiene un Censo de población de 439 habitantes.

Undués de Lerda, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Gabriel Roncalés.

Núm. 1.820.

UTEBO

D. Antolín Artazos Cerrada, Juez municipal de Utebo, en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y Suplente en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncian vacantes las mismas, a concurso de traslado, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero de 1934, por término de 30 días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*; durante los cuales, los aspirantes a dicha plaza, dirigirán sus instancias al señor Juez municipal de este pueblo.

Al propio tiempo se hace constar que la retribución del Secretario consistirá en los derechos de Arancel, y que este pueblo tiene un Censo de población de 2.286 habitantes.

Dado en Utebo, a primero de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Antolín Artazos.

Núm. 1.848.

VIERLAS

D. Andrés Lahera Navarro, Juez municipal de Vierlas (Zaragoza);

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, de la categoría mencionada en el artículo 1.º del Decreto de 31 de enero último, cuya provisión se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgado municipal de la misma categoría, según dispone el artículo 6.º de tal Decreto, ateniéndose a las reglas de preferencia que menciona el artículo 4.º

Los Secretarios aspirantes, dirigirán sus instancias reintegradas con arreglo a la ley del Timbre del Estado y con una póliza de 3 pesetas de la Mutuality Judicial, al señor Juez de primera instancia de Tarazona de Aragón, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que se publique este edicto, acompañando la certificación de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil, debidamente legalizada, si éste no pertenece a este territorio; certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico, acreditativa del número de habitantes de la población en que actualmente prestan sus servicios; otra de la forma de ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal; el título y la certificación que acredite que desempeña el cargo de Secretario y de los servicios prestados en la categoría.

Dado en Vierlas a primero de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Andrés Lahera.—El Secretario interino, Mariano Tomás.

IMPRESA DEL HOSPICIO